



VISTOS, el Informe N° 148-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 16 de julio de 2025, el Informe N° 001581-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de julio de 2025; y los Expedientes N° 94677-2025 y N° 101135-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"BENJAMIN BERNHEIM - TENOR & CARRIE-AN MATHESON - PIANO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 94677-2025 de fecha 1 de julio de 2025, la Fundación Lima, debidamente representada por el señor Javier José María Cipriani Thorne, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*BENJAMIN BERNHEIM - TENOR & CARRIE-AN MATHESON - PIANO*" por realizarse el día 23 de julio de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica N.º 377, provincia y departamento de Lima;

Que, con el Expediente N° 101135-2025 de fecha 11 de julio de 2025, la solicitante manda información relacionada al nombre o título del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*BENJAMIN BERNHEIM - TENOR & CARRIE-AN MATHESON - PIANO*", es un concierto que forma parte de la temporada lírica organizada en los Teatros Municipales de Lima. Este evento de carácter internacional tendrá lugar el 23 de julio de 2025, en el Teatro Municipal de Lima y contará con la participación del destacado tenor francés Benjamin Bernheim, considerado por la crítica especializada como una de las voces más bellas desde Luciano Pavarotti. Lo acompañará la pianista canadiense Carrie-Ann Matheson, reconocida por su colaboración con figuras principales del canto lírico a nivel mundial. El recital incluirá un repertorio lírico y romántico de los siglos XIX y XX, con obras de Bizet, Duparc, Chausson, Tchaikovsky, Puccini, Massenet, Kosma, Trenet y Brel, presentadas en arreglos para voz y piano, así como piezas de piano solo. El programa propone una experiencia estética de alta calidad que articula la tradición académica europea con una aproximación emocional, íntima y accesible para el público;

Que, "*BENJAMIN BERNHEIM - TENOR & CARRIE-AN MATHESON - PIANO*" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de la música clásica, particularmente de la música académica vocal, como el repertorio operístico y la canción artística francesa (mélodie française). Las canciones elegidas, como "*Je crois entendre encore*" de Les pêcheurs de perles, "*Pourquoi me réveiller*" de Werther o "*Kuda, kuda*" de Eugene Onegin, entre otras, integran estructuras armónicas y melódicas propias del romanticismo europeo. Al incluir también canciones poéticas francesas musicalizadas por Duparc y otros compositores, el concierto promueve el diálogo entre música y literatura, interpretando textos de poetas como Charles Baudelaire. La presencia de una pianista de trayectoria internacional permite, además, presentar versiones refinadas y expresivas del repertorio, aportando un enfoque camerístico y a la vez didáctico a la experiencia del oyente;

Que, de acuerdo al Informe N° 148-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*BENJAMIN BERNHEIM - TENOR & CARRIE-AN MATHESON - PIANO*", presenta un contenido centrado en obras representativas del repertorio operístico de canción de cámara de los siglos XIX y XX, en un formato que pone en valor tanto la voz como el acompañamiento pianístico. Las piezas seleccionadas reflejan la riqueza melódica, armónica y expresiva de la música



vocal europea, permitiendo al público acercarse a un repertorio profundamente vinculado con las emociones humanas y la tradición artística occidental. La interpretación de textos poéticos musicalizados por compositores como Duparc y Chausson fortalece la conexión entre música y literatura, promoviendo una experiencia estética de alto nivel artístico;

Que, el contenido del espectáculo denominado *"BENJAMIN BERNHEIM - TENOR & CARRIE-AN MATHESON - PIANO"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, en la medida que promueve la diversidad cultural, el respeto a las distintas tradiciones artísticas y la democratización del acceso a experiencias musicales de alta calidad. Al presentar un repertorio lírico internacional en un espacio público emblemático como el Teatro Municipal de Lima, fortalece el acceso del público local a propuestas escénicas que contribuyen al desarrollo de una ciudadanía culturalmente informada y participativa. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido acceso a la cultura, garantizando la participación en la vida cultural de la comunidad y fomentando el respeto por la diversidad y el patrimonio inmaterial compartido;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"BENJAMIN BERNHEIM - TENOR & CARRIE-AN MATHESON - PIANO"*, es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que permite el acceso del público peruano a una experiencia artística de nivel internacional, reafirmando la importancia de la música vocal clásica en el ámbito escénico local. La participación del tenor Benjamin Bernheim, quien ha cantado en escenarios como la Ópera Nacional de París, el Metropolitan Opera de Nueva York y la Royal Opera House de Londres, posiciona este evento como una oportunidad única de encuentro con una figura destacada del canto lírico actual. El recital también fomenta la valoración del arte vocal como parte del desarrollo integral de las personas, al promover la apreciación de repertorios históricamente significativos desde un enfoque sensible, reflexivo y accesible;

Que, de la revisión del expediente se advierte que *"BENJAMIN BERNHEIM - TENOR & CARRIE-AN MATHESON - PIANO"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores como la sensibilidad, la apreciación de la belleza, el respeto por la diversidad cultural y la convivencia armónica; sin incitar el odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, o la intolerancia, ni afectar al medio ambiente; toda vez que se trata de una propuesta artística centrada en el repertorio lírico internacional, interpretada por artistas de reconocida trayectoria. La puesta en escena ofrece una experiencia estética profundamente humana, abordando temas universales como el amor, la pérdida y la esperanza, sin contener elementos que vulneren principios éticos o sociales;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"BENJAMIN BERNHEIM - TENOR & CARRIE-AN MATHESON - PIANO"*, por realizarse el día 23 de julio de 2025, se llevará a cabo en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica N.º 377, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado de 1133 personas, teniendo como precio Platinum el costo de S/ 364.00 (trescientos sesenta y cuatro y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 312.70 (trescientos doce y 70/100 Soles) en tarifa "El Comercio"; como precio Platea el costo de S/ 268.00 (doscientos sesenta y ocho y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 230.20 (doscientos



treinta y 20/100 Soles) en tarifa "El Comercio"; como precio Palco Bajo, Palco Alto, Avant Scene Lateral y Galería 3º Piso (Avant Scene) el costo de S/ 286.00 (doscientos ochenta y seis y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 245.50 (doscientos cuarenta y cinco y 50/100 Soles) en tarifa "El Comercio"; como precio Galería Central el costo de S/ 143.00 (ciento cuarenta y tres y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 122.75 (ciento veintidós y 75/100 Soles); como precio Galería Visibilidad Parcial el costo de S/ 116.00 (ciento dieciséis y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 99.80 (noventa y nueve y 80/100 Soles) en tarifa "El Comercio"; como precio Galería Sillas Visibilidad Parcial y Pantallas el costo de S/96.00 (noventa y seis y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 82.50 (ochenta y dos y 50/100 Soles) en tarifa "El Comercio"; como precio Cazuela Central el costo de S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 90.15 (noventa y 15/100 Soles) en tarifa "El Comercio; como precio Cazuela Visibilidad Parcial el costo de S/ 71.50 (setenta y uno y 50/100 Soles) en tarifa regular y S/ 61.38 (sesenta y uno y 38/100 Soles) en tarifa "El Comercio"; como precio Cazuela Sillas Visibilidad Con Pantalla el costo de S/ 44.50 (cuarenta y cuatro y 50/100 Soles) y S/38.43 (treinta y ocho y 43/100 Soles); como precio Cazuela Alta Visibilidad Parcial el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 34.60 (treinta y cuatro y 60/100 Soles); como precio Cazuela Alta Visibilidad con Pantalla el costo de S/ 33.50 (treinta y tres y 50/100 Soles) en tarifa regular y S/ 28.78 (veintiocho y 78/100 Soles) en tarifa "El Comercio";

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "Cazuela Sillas Visibilidad Con Pantalla", "Cazuela Alta Visibilidad Parcial" y "Cazuela Alta Visibilidad Con Pantalla" del tarifario presentado, que cuentan con 198 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001581-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*BENJAMIN BERNHEIM - TENOR & CARRIE-AN MATHESON – PIA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado "**BENJAMIN BERNHEIM - TENOR & CARRIE-AN MATHESON - PIANO**" por realizarse el día 23 de julio de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica N.º 377, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N.º 94677-2025 y N° 101135-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES